

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 "
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2609.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

Gaceta 27 Octubre.

Núm 761

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de fomento.—Carreteras.—En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas, he dispuesto que el dia 30 del próximo Noviembre á las doce de su mañana tenga efecto la subasta de acopios de piedra machacada con destino á las carreteras que se espresan en la relacion que se inserta al pié de este anuncio, durante el actual año economico.

La subasta se celebrará en mi despacho en el dia y hora señalada, con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, los presupuestos y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras, no admitiéndose ninguna proposicion que se refiera á mas de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel timbrado de la clase onцена, arreglándose exactamente al modelo adjunto, debiendo consignar previamente en la Caja del Tesoro de esta provincia la cantidad correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de contrata de cada una de las carreteras, siendo preciso acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebra-

rá en el acto una segunda licitacion, unicamente entre sus autores, abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores. Los gastos de insercion de este anuncio en la Gaceta, serán satisfechos por los rematantes.

Palma 29 de Octubre de 1883.

El Gobernador,
José Lois é Ibarra.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.....enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia para la subasta de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de.....y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....(aquí la cantidad escrita en letra siendo desechada la proposicion en que así no se haga.

Relacion de las carreteras que se citan anteriormente.

	Presupuesto de contrata.
	Ptas. Cs.
De Lluch á Santañy por Selva, Inca, Manacor y Felanitx.	7.998'67
De Sineu á los Baños de San Juan de Campos.	15.501'54
De Petra (en la de Lluch á Santañy) al puerto de Pollensa por Pollensa.	5.000'74
De Palma al puerto de Alcudia por Inca y Alcudia.	7.000'51
De Palma á Capdepera.	5.497'00
De Palma á Puerto-Colom por Llummayor y Felanitx.	11.958'81

Núm. 762

Seccion de Fomento.—Carreteras.—En virtud de orden de la Direccion general de Obras públicas, he dispuesto que el dia 29 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana tenga efecto la subasta de acopios de piedra machacada con destino á las carreteras que se espresan en la relacion que se inserta al pié de este anuncio, durante el actual año economico.

La subasta se celebrará en mi despacho en el dia y hora señalada, con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, los presupuestos y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras, no admitiéndose ninguna proposicion que se refiera á mas de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel timbrado de la clase onцена, arreglándose exactamente al modelo adjunto, debiendo consignar previamente en la caja del Tesoro de esta provincia la cantidad correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de contrata de cada una de las carreteras, siendo preciso acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitacion, unicamente entre sus autores, abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores. Los gastos de insercion de este anuncio en la Gaceta, serán satisfechos por los rematantes.

Palma 29 de Octubre de 1883.

El Gobernador,
José Lois é Ibarra.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.....enterado del anuncio publicado en el Boletin ofi-

cial de esta provincia para la subasta de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de.....y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....(aquí la cantidad escrita en letra siendo desechada la proposicion en que así no se haga.)

Relacion de las carreteras que se cita anteriormente.

	Presupuesto de contrata.
	Ptas. Cs.
De la estacion de Sta. Maria á Montuiri	4.998'20
De Artá á Sta. Margarita	4.998'18
De Palma al Puerto de Andraitx	4.687'27
De Palma á Soller por Vall-demosá y Deyá.	2.997'90
De Palma al puerto de Soller.	3.997'65
De Algaida á Santañy por Llummayor	3.992'80
De Ibiza á San Antonio.	2.009'30

Núm 763

Seccion de Fomento. Faros.—Habiendo quedado por Real orden de 18 de los corrientes rescindida la contrata del servicio de lancha para el abastecimiento de los faros de Botafoch, Conejera, Ahorcados, Isla d'en Pou y Formentera, en Ibiza, durante los cuatro años economicos de 1883-84, 1884-85, 1885-86, 1886-87, cuyo importe de contrata asciende á la cantidad de cuatro mil ciento diez pesetas y ochenta centimos por cada uno de los cuatro años, he dispuesto que el dia 21 del próximo Noviembre, se celebre una segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

La subasta se celebrará á las doce de la mañana del citado dia en los

términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno y ante el Alcalde de Ibiza, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados estendidas en papel timbrado de la clase oncenada, sin cuyo requisito no serán admitidas, arreglándolas exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la caja del Tesoro de esta provincia y en la de la Depositaria del Ayuntamiento de Ibiza, como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 42 pesetas debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 40 pesetas quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cinco pesetas.

Palma 27 de Octubre de 1883.

El Gobernador.

José Lois é Ibarra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino.....enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de lancha para el abastecimiento de los faros de la isla de Ibiza durante los años económicos de 1883-84, 1884-85, 1885-86, 1886-87, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad.....(aquí la cantidad escrita en letra, sin cuyo requisito será desechada la proposición.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 764

COMISION PROVINCIAL.

DE LAS BALEARES.

Debiendo construirse cuatro lavabos en el departamento para niños y ancianos de la Casa de Misericordia de esta ciudad, esta Comisión provincial ha acordado subastar la ejecución de estas obras arregladamente á las condiciones generales, facultativas y económicas que se insertan á continuación:

CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación provincial, empezando á las doce del día 13 del próximo mes de Noviembre, en la forma prevenida en el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero último.

2.ª Luego de constituida la mesa se dará lectura al art. 16 de dicho Real decreto, á este anuncio de su-

basta y á los pliegos de condiciones á que debe ajustarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación juntamente con los planos y el presupuesto aprobado.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones, en la inteligencia de que pasado el plazo de la subasta y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 102 pesetas como fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando el licitador presente mas de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del artículo 11 del Real decreto de 4 de Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta por un portero, de orden del Señor Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión; y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida; y sucesivamente abrirá y leerá los demás por orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10.ª En el mismo acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad mayor de 2041 pesetas, que es el tipo señalado, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la condición 5.ª y las que no se ajustaren al modelo siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

12.ª Si entre las admitidas hubiese

dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, despues de aperebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejora su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

13.ª Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, tomando nota del número y fecha de cada una, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14.ª Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de subasta, en la cual tambien se hará constar la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional. Esta acta se estenderá sin levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15.ª Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Comisión provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16.ª Espirado el plazo de los cinco dias que señala la condición anterior, esta Corporación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, haciendo la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del precitado Real decreto.

Palma 26 de Octubre de 1883.—El Vice-Presidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.....segun cédula personal que se acompaña con el número.....enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones aprobadas que obran de manifiesto en la Secretaria de V. E. para la construcción de cuatro lavabos de marmol con ocho palanganas cada uno y un depósito de palastro de hierro con diversas cañerías, y su colocación en la nueva ala del edificio de la Casa de Misericordia, se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujeción á los expresados pliegos de condiciones, pre-

supuesto y planos por la cantidad de.....pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas y económicas á hace referencia el artículo 2.º de las condiciones generales y que se publica para mayor comodidad de los que deseen interesarse en la subasta.

Art. 1.º La contrata comprende la construcción y colocación en la Nueva á la recién construida en la Casa de Misericordia ú Hospicio Provincial, de cuatro lavabos de marmol con ocho palanganas cada uno y un depósito de palastro de hierro para agua, con las diversas cañerías que se especifican en los planos y presupuesto adjuntos.

Art. 2.º El contratista estará obligado á la observancia de cuanto previene el Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y además se sugetará en un todo á lo prevenido en el pliego de condiciones generales para la contrata de obras públicas aprobado por Real Decreto de 10 de Julio de 1861, siempre que sus disposiciones no estén en contradicción ó modificados por este pliego de condiciones facultativas y económicas.

Art. 3.º Todos los materiales que se empleen en la construcción de las obras comprendidas en este contrato, serán en su clase de primera calidad siempre que no se exprese lo contrario en los artículos en que se especifican los mismos.

El Arquitecto de la provincia podrá desear antes ó despues de puestos en obra, los que no cumplan las condiciones del contrato, y hacer demostrar lo que estuviese ejecutado contra las condiciones del mismo, contra las reglas del arte, ó que pudiere comprometer la estabilidad ó las condiciones higiénicas del edificio.

Art. 4.º El contratista deberá sacar fuera del recinto de la obra y en el plazo que le marque el Arquitecto de la provincia, todos los materiales que á juicio de este no reúnan las condiciones de buena calidad, ó no estuviesen bien preparados.

Art. 5.º En cada lavabo habrá dos piezas de marmol blanco de Italia de idénticas dimensiones de largo, ancho y grueso, conforme van señaladas en el estado de cubicaciones adjunto; estarán perfectamente pulimentadas y sin defecto ó falta alguna; cada una de estas piezas tendrá además de los cuatro agujeros para las palanganas, las molduras y goterones que van dibujados con todo detalle y á tamaño de ejecución, en los planos adjuntos.

Art. 6.º El bastidor de hierro forjado que ha de sostener los tableros de marmol, así como la rejilla de llanta donde han de colocarse las palanganas además de su buena calidad y perfecta construcción, se ajustará en número, disposición y dimensiones al presupuesto y planos anejos á este pliego.

Art. 7.º Las columnas de fundición, habrán de ser exactas en un todo al modelo que vá dibujado á tamaño natural en los planos adjuntos, lo mismo que los barros de hierro dulce que sugetos con los pernos que se indican en los planos á las zapatas de fundición de las columnas menciona-

das, han de servir para sostener los lavabos.

Art. 8.º Todo el hierro se entregará en la obra sin pintura ni imprimación de ninguna clase, una vez que haya sido examinado por el Arquitecto de la provincia se le dará una mano de minio, y se procederá á su colocación con arreglo á las instrucciones de aquel funcionario; y cuando el mismo lo disponga se dará á todo el hierro dos manos de pintura al óleo color verde bronce.

Art. 9. Las palanganas serán de hierro, charoladas é iguales al modelo que está de manifiesto en la Secretaría de la Exma. Diputación, pero con la modificación de que en el fondo deben llevar un taladro cerrado con un tapon de bronce perfectamente torneado, como se indica con todo detalle en los dibujos adjuntos; y además otros dos taladros laterales para la entrada y salida del agua.

Art. 10. El depósito para el agua que se proyecta colocar en el porche, será de palastro con un espesor en las planchas de 0,003, m. reforrado en los angulos con hierros de escuadra roblonados á las planchas, y en el borde superior irá recercado por una llanta de hierro de las dimensiones que se señalan en el presupuesto y planos adjuntos. Al igual de lo que se ha indicado para las demas obras de hierro este depósito deberá construirse con materiales de superior calidad y ejecutar el roblonado con el mayor esmero á fin de que no haya escape alguno de agua, se entregará sin capa alguna de imprimación ó pinturas; y una vez que lo examine el Arquitecto de la provincia ordenará cuando se le hayan de dar las dos capas de pintura al óleo, á base de minio, que van consignadas en el presupuesto.

Art. 11. Las diversas cañerías de plomo que han de emplearse en la construcción de estos lavabos serán de los numeros señalados en el presupuesto y estado de cubicaciones anejos, habrán de estar formadas de plomo de superior calidad sin pelos ni soluciones de continuidad y ser nuevas completamente. En su admisión, colocación, soldaduras y demas se ajustará el contratista á cuanto previene este pliego, y á las ordenes é instrucciones que el Arquitecto de provincia le dará en tiempo oportuno.

Art. 12. El grifo de paso de cada uno de los lavabos, será de bronce y arreglado al modelo que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial.

Art. 13. Será obligación del contratista la colocación del depósito para el agua, de las columnas y lavabos con sus palanganas, y la de las cañerías de plomo para la entrada y salida de agua; con estricta sujeción á las ordenes é instrucciones del Arquitecto de la provincia.

Art. 14. El contratista dará principio á las obras el dia que designe la Comisión provincial. La terminación completa de las obras contratadas tendrá lugar á los cuarenta dias de comenzada la obra; en el caso que no se terminen en el plazo fijado, la Excelentísima Diputación provincial tendrá derecho á la rescisión del contrato quedando á beneficio suyo la cantidad á que ascienda la fianza.

Art. 15. El Arquitecto de la pro-

vincia hará el trazado y replanteo de las obras sobre el terreno, con sujeción á los planos y estableciendo las señales que tenga por conveniente.

Art. 16. Todos los trabajos deben ejecutarse con sujeción á los planos, instrucciones y ordenes del Arquitecto de la provincia ó de sus delegados debidamente autorizados por él; esta autorización se dará por escrito, asi como las ordenes, si lo exigiere el contratista.

Art. 17. El contratista no podrá ausentarse de esta capital, sin dejar persona que le represente de una manera legal.

Art. 18. El contratista no podrá reusar al Arquitecto de la provincia encargado de las obras, ni á los ayudantes, sobrestantes y delegados que esten á sus ordenes para vigilar su ejecución.

No podrá tampoco exigir que por otro facultativo se hagan reconocimientos y tasaciones de ninguna especie, ni por motivo ó pretexto alguno.

Art. 19. El Arquitecto de la provincia y las personas que el mismo autorize en cada caso, dirigirán, inspeccionarán y vigilarán la manera que el contratista tiene de cumplir con las cláusulas especiales y generales del contrato.

Art. 20. El contratista no podrá hacer en el proyecto modificación alguna que no esté autorizada por el Arquitecto de la provincia. Si la hiciera, será de su cuenta y riesgo la demolición de lo ejecutado y la construcción con arreglo al proyecto aprobado.

Art. 21. Todos los medios auxiliares como andamios serán de cuenta y riesgo del contratista, ateniéndose sin embargo á las prevenciones que el Arquitecto de la provincia crea conveniente hacerle para mayor seguridad de los operarios.

Art. 22. El contratista no podrá reclamar de la Exma. Diputación provincial ninguna indemnización especial, en el caso de incendio ó de otra fuerza mayor que tuviese lugar antes de haber hecho entrega de las construcciones objeto de su contrata.

Art. 23. Cuando el Arquitecto de la provincia advierta vicios ó defectos en las obras objeto de esta contrata, ya sea en el curso de su ejecución, ó ya antes de verificarse definitivamente su entrega, podrá disponer que las partes defectuosas se demuelan y reconstruyan á costa del contratista, el cual es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, y de las faltas que en las mismas puedan notarse, sin que pueda hacer reclamación alguna por este concepto.

Art. 24. Se abonará al contratista unicamente la cantidad en la que se le haya adjudicado la subasta.

Art. 25. Toda reclamación hecha por el contratista pasados los tres primeros dias siguientes al del hecho que la motive, se entenderá como no hecha; y en los casos en que verse sobre un objeto que haya de quedar oculto por la construcción, deberá además hacerse antes de que llegue á cubrirse. Para los efectos de las reclamaciones deberán hacerse estas por el contratista precisamente por escrito.

Art. 26. El contratista consignará en la Depositaria de fondos provincia-

les dentro del término de cinco dias de ser requerido por la Comisión provincial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del R. D. de 4 de Enero de 1883, una cantidad igual al 20 p.º del valor á que asciende la contrata.

Art. 27. El Arquitecto de la provincia examinará las obras objeto de esta contrata y las recibirá provisionalmente si á ello hubiere lugar en los seis dias siguientes á la terminación de las mismas, dando parte de oficio del resultado á la Exma. Diputación provincial, la cual ordenará en su vista, el pago de la cantidad por la que se haya hecho la adjudicación de la subasta.

Art. 28. El depósito que el contratista tendrá constituido en la depositaria de fondos provinciales como garantía del cumplimiento de su compromiso, no le será entregado hasta haber transcurrido un mes de la recepción provisional; durante todo este tiempo el contratista responderá á su cuenta y riesgo de cuantas faltas resultaren en las obras por el ejecutadas, á cuyo fin, una vez que haya espirado el plazo de su compromiso, se examinarán dichas obras por el Arquitecto de la provincia, el cual dispondrá las correcciones ó recomposiciones necesarias, si hubiere lugar á ellas, una vez ejecutadas estas por el contratista, el Arquitecto de la provincia dará parte de oficio á la Excelentísima Diputación provincial, de recibir definitivamente las obras objeto de esta contrata, y desde este momento quedará relevado de toda responsabilidad el contratista, entregándole el depósito de que se lleva hecho merito. El contratista no podrá entablar reclamación de ninguna especie por ninguno de los conceptos contenidos en este artículo.

Art. 29. Cuando se juzgue necesario emplear materiales ó ejecutar obras que no figuren en el presupuesto de la contrata, se evaluará su importe por el Arquitecto de la provincia á proporción del tipo de subasta, que dando el contratista obligado á ejecutar estas obras: siempre que dicho importe no exceda de una cantidad igual á la cuarta parte del presupuesto adjunto, y sin que pueda hacer reclamación alguna por este concepto.

Art. 30. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle especificado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu ó recta interpretación lo dispusiese el Arquitecto de la provincia.

Art. 31. El contratista no podrá ceder á otro el todo ó parte de su contrato, su obligación es personal, y la falta de cumplimiento de esta cláusula dará derecho á la Diputación provincial para la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

Art. 32. El contratista deberá someterse en la marcha de los trabajos lo mismo que en la introducción, aceptación y colocación de los materiales, á cuantas disposiciones le sean dadas por el Arquitecto de la provincia ó por sus delegados debidamente autorizados por él y sin que el contratista puede hacer reclamación alguna por este concepto.

Palma 26 de Octubre de 1883.—El Vice-presidente, Manuel Guasp.—

P. A. de A. C.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 763.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LAS BALEARES.

Constando en la Dirección general de la Deuda cuatro liquidaciones de la deuda atrasada del personal formadas por estas oficinas en 20 de Octubre de 1852, á las que no puede darse curso alguno, por no existir en las mismas documentos de personalidad que acredite el derecho que los causantes ó herederos puedan tener para el cobro de los valores que representan; esta Intervención hace saber por medio del presente anuncio á D. José Sorá y Tur, D. Eduardo Chorrá, ambos empleados que fueron en las Salinas de Ibiza, D. Ignacio Balanzat empleado en las oficinas de Hacienda de esta provincia y D. Lorenzo Palau Interventor de Rentas en la misma, que bien estos por medio de poder, ó sus herederos con documentos fehacientes, si los primeros hubiesen fallecido despues de la ley de 21 de Julio de 1876; teniendo necesidad unos y otros, de justificar en la Dirección general de la deuda el derecho que les asista, para en su dia cobrar el importe que representan las susodichas liquidaciones; en la inteligencia, que de no efectuarlo, se dará á los respectivos expedientes el trámite que corresponda, con arreglo á lo que previenen las vigentes leyes sobre el particular. Palma 29 de Octubre de 1883.—José M. Muñoz.

Núm. 766.

Estracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal de esta villa durante el primer trimestre del año económico actual.

dia 12 Agosto.

Se dió cuenta de la circular de la comisión provincial de 20 de Julio último á cerca la creación de un arbitrio sobre la exportación de los vinos, y discutidos los extremos que comprende se acordó, manifestar á la comisión provincial, que considera el referido arbitrio improcedente antieconomico y desigual y desapruueba la creación del referido arbitrio por ser injusto y protestan contra el mismo y se levantó la sesión.

Montuiri 4 Octubre de 1883.—El Alcalde, Bartolomé Ferrando.—Juan Socias, Secretario interino.

Núm. 767.

D. Juan Joaquin Vidal y Mir, Juez Municipal de esta Ciudad encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de este Partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Marqués y Pons vecino que fué de esta Ciudad, ausente en ignorado paradero y á los que se crean con derecho á la administración de los bienes del mis-

mo para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro del término de dos meses en el espediente incoado al efecto á instancia de Bartolomé Palliser y Villalonga, vecino de esta Ciudad: pues así lo tengo mandado en providencia de catorce de Setiembre último.

Dado en Mahon á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Juan J. Vidal.—Ante mi, Juan Allés.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Los empleos de la milicia, que representan el mando profesional en su acepción más alta, reclaman en los que han llegado á alcanzarlos, aparte de las condiciones de inteligencia, tacto y energía que acreditaron ya antes de obtenerlos, profundo conocimiento práctico en los diversos servicios del ramo militar, adquirido en el desempeño de cargos de distinta naturaleza propios de su jerarquía.

El mando militar, Señor—V. M. lo sabe muy bien.—aunque armónico en su conjunto abraza una variedad infinita de servicios, correspondiendo cada uno á determinada rama del organismo total. La manera de funcionar cada uno de aquellos debe conocerla de modo perfecto el Oficial general que se halla al frente de toda gran agrupación, como asimismo debe hallarse en aptitud de pasar, sin que le sea estraña la nueva misión que le toca cumplir, de un puesto puramente de armas á otro en el cual se encuentre revestido de atribuciones de orden más complejo, y por el contrario de una situación que le ha retenido largas horas en el bufete á otra en que lo esencial sea su constante presencia en el campo de instrucción y en los cuarteles.

Tal facilidad no se obtiene sino con el hábito de actos que no son semejantes; y aun tratándose de estos últimos, es fuerza que se conozca, por la propia observación, cuanto influyen en ellos, para modificarlos en sus detalles, las condiciones de localidad y las circunstancias de lugar y tiempo para poder así graduar el alcance de las medidas que se adopten, cuya eficacia sólo se aprecia por la bondad del resultado. De este modo se logra poseer el secreto del mando, y esto conseguido por los llamados á ejercerlo, el Estado goza de la inapreciable ventaja de contar con un personal superior que abarca en sus detalles y en su conjunto los servicios todos, dominándolos con su experiencia.

Independientemente de las reformas que hayan de realizarse en la organización del Ejército y que el Ministro que suscribe tendrá el honor de comenzar á proponer á V. M. en breve, es de conveniencia indudable, y por lo tanto principio compatible con cualquiera organización, aceptar como criterio para la colocación de Oficiales generales el principio de que todos turnen en los mandos asignados á sus jerarquías respectivas, permaneciendo en cada uno de ellos el tiempo suficiente para adquirir el conocimiento de sus necesidades, y pasando luego á otro de índole distin-

ta, con lo cual se consigue, no solo la ventaja arriba expuesta, sino que además se atiende á la equidad, puesto que de esta suerte todos participan por igual de las diversas situaciones que la carrera militar lleva consigo.

El plazo de tres años parece suficiente al Ministro que suscribe para que un Oficial general desempeñe un mismo mando, porque ni es tan corto que no le permita penetrarse de cuanto en cada caso conviene apreciar, ni tan largo que por esta circunstancia contrarie el propósito de renovación prudente que se juzga necesario en bien del servicio. Habrá sin embargo, circunstancias especiales que aconsejen la ampliación de dicho plazo cuando se trate de destinos que llevan en si la condición de desarrollar un plan que es conveniente termine la misma persona que lo comienza, y que á veces será debido á la iniciativa del encargado de realizarlo. Tal ocurrirá, por ejemplo, en la Dirección general de instrucción militar en épocas dadas, porque sería perturbador introducir en la enseñanza esas alteraciones propias de todo cambio de personal, en los instantes que aun no ha dado sus frutos una radical transformación en el régimen de los estudios militares que han menester de modificaciones periódicas para que los progresos del arte se consignen en los programas. Tal ocurrirá también, Señor, en las Direcciones generales de Artillería é Ingenieros en esos momentos de transición á que obligan los adelantos modernos con sus incesantes variaciones en el armamento y en los sistemas; siendo entonces perjudicial al servicio, siempre que no existan otras razones en contrario, separar de la alta inspección de una tarea, en cuyo éxito favorable está interesado el Ejército entero, al General que la ha acometido, empeñando en ella su crédito, contrayendo una responsabilidad moral, que no es justo compararla otro imposibilitado ya cuando le reemplace de alterar los proyectos en ejecución y aspirando á una gloria de que no es generoso privarle tal vez en los instantes mismos en que legítimamente se halla á punto de alcanzarla.

Por razones que sería ocioso enumerar, y que se derivan de la naturaleza misma de su cargo, debe exceptuarse del principio de renovación forzosa cada tres años el destino de Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Fuera de estas excepciones y de las antes mencionadas, las cuales solo podrán serlo en circunstancias especiales que apreciará en cada caso el Gobierno de V. M., el Ministro que suscribe es de parecer que los mandos militares que corresponde desempeñar á los Oficiales generales no puedan ser ejercidos por estos más que durante el plazo máximo de tres años en cada uno, con el objeto de que todos turnen en ellos y adquieran el conocimiento práctico que proporcionan según su índole.

Fundado en las razones expuestas, es por lo que tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto de decreto.

Madrid 22 de Octubre de 1883.

SEÑOR.

A L. R. P. de V. M.,
José López Dominguez.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Oficiales generales no podrán desempeñar el mismo destino de entre los asignados á su categoría respectiva en el cuadro del Estado mayor general del Ejército sino durante el plazo máximo de tres años.

Art. 2.º Se exceptúa de la anterior prescripción el destino de Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Art. 3.º En circunstancias especiales, y cuando el Gobierno lo juzgue oportuno en bien del servicio, podrán seguir desempeñando sus destinos los Directores generales de Instrucción militar, Artillería é Ingenieros hasta el doble de dicho tiempo.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra hará desde luego aplicación de este decreto á los Oficiales generales actualmente emplados.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Guerra, José López Dominguez.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Habiendo dispuesto V. M. por Real decreto de esta fecha que el plazo máximo durante el cual puedan desempeñar los Oficiales generales un mismo destino sea el de tres años, parece justo hacer extensiva esta medida á los Ayudantes de Campo de V. M., los cuales actualmente tienen señalado como tiempo de permanencia en los suyos el de dos años tan sólo, sin duda porque no existía una regla general á que poder referirse.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Octubre de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José López Dominguez

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda modificado el art. 5.º de mi Real decreto de 29 de Marzo de 1875 en la parte que fija en dos años el tiempo máximo de permanencia de los Oficiales generales del Ejército y Armada en el cargo de mis Ayudantes de Campo, ampliándolo hasta el de tres años.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior es igualmente aplicable á mis Ayudantes de Ordenes.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra José López Dominguez.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería é informado por el de Administración militar y Secciones de Guerra y Marina y de Hacienda del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. Se autoriza al primero de dichos Directores para que adquiera directamente del fabricante Mr. Krupp una grúa de potencia de 80 toneladas por la cantidad de 108.000 pesetas, con destino á la fortaleza de Isabel II del Puerto de Mahon, y como caso comprendido en la excepción 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, José López Dominguez.

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería, é informado por el de Administración militar y Secciones de Guerra y Marina y de Hacienda del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. Se autoriza al primero de dichos Directores para que la Fábrica de pólvora de Murcia adquiera directamente del fabricante Bianchi, y por la cantidad de 5.580 francos, incluyendo los gastos de transporte, seguros y derechos de introducción, varias piezas para recomponer la prensa de dicho fabricante que existe en la referida Fábrica de pólvora, como caso comprendido en la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, José López Dominguez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que fundada en el mal estado de su salud ha presentado D. Ramón Rodríguez Correa del cargo de Jefe superior de Administración, Subsecretario del Ministerio de Ultramar; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, Gaspar Núñez de Arce.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le cor-

responda, á D. Francisco Jorge Hernández y Martínez, Consejero de Administración, cesante, de la isla de Puerto Rico,

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Estanilao Suarez Inclan.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y accediendo á la instancia del Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos de la Península D. Salustiano Martínez Pando.

Vengo en nombrarle Ingeniero Jefe de primera clase de la isla de Cuba, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Estanislao Suarez Inglan

A propuesta del Ministro de Ultramar, y accediendo á la instancia del interesado,

He tenido á bien disponer el regreso á la Península del Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Lopez Bayo, que sirve en las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, Estanislao Suarez Inclan.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y atendiendo la instancia del interesado,

Vengo en disponer el regreso á la Península de Don Eduardo Lopez Navarro, Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos de las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, Estanislao Suarez Inclan.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULARES GENERALES.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. Dios G.) se ha dignado disponer que los Jefes y Oficiales que presten sus servicios fuera de los cuerpos activos de sus armas é institutos respectivos cuando asciendan al empleo inmediato practiquen durante un año por lo menos en aquellos, antes de volver á obtener colocacion en ninguna dependencia militar, salvo los casos excepcionales en que el servicio que han de prestar, por su índole especial, pueda considerarse como peculiar del arma á que pertenezcan; en cuyo caso unico podra ser prorrogado el cumplimiento de la condicion de que se hace mérito.

Lo que de Real orden digo á V. E. para los efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1883.

JOSE LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor.....

Excmo Sr.: El cargo de Ayudante de Campo, que siempre fue de delicado desempeño exige actualmente, con mayor razon que antes, condiciones de experiencia militar que los Oficiales no logran poseer sino luego que han pasado en las filas por un periodo de aprendizaje ejerciendo el mando cuando menos de la unidad inferior de cada arma, segun á la que pertenezcan. Los empleos de Alférez y de Teniente no pueden considerarse en rigor, segun la letra y espíritu de las Ordenanzas, más que como una preparación para el mando militar mediante la práctica que se va adquiriendo en el ejercicio de las armas en contacto con el soldado, cuyas verdaderas necesidades no hay medio de conocer de otro modo. Distraer los Oficiales subalternos de su peculiar ocupacion es privarles de un estudio práctico, que más tarde habrán de necesitar, asi como llevarlos á puestos cuyo buen desempeño reclama, aparte de dotes naturales y genial aptitud, una experiencia que no han tenido tiempo de adquirir por regla general, es desvirtuar la importancia misma de un servicio que no reviste caracter privado, sino que en ocasiones dadas exige por su índole especial iniciativa propia en los detalles imprevistos, y en todos casos interpretacion tecnica y rapida sobre el campo de batalla ó maniobras, de ordenes que cada dia revisiten mayor caracter de generalidad por las condiciones del combate moderno.

Fundado en estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º En lo sucesivo el cargo de Ayudante de Campo no podra ser desempeñado por Oficiales subalternos.

2.º Los Oficiales subalternos que hoy prestan dicho servicio á la inmediacion de los Generales, podran continuar en los expresados destinos mientras no cambie de situacion el Oficial general á cuyo lado se hallan.

3.º Los actuales Ayudantes de Campo de la clase de Alférez, á quienes comprenda la regla anterior, cesaran en el cargo si ascienden mientras lo desempeñan. Los de la clase de Teniente que se encuentran en el mismo caso, si ascienden á Capitanes, necesitaran practicar en un cuerpo activo durante el plazo de un año antes de volver á ser nombrados Ayudantes de Campo.

Y 4.º Las reglas anteriores se aplicarán igualmente á los Oficiales á las órdenes.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1883

JOSE LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor....

(Gaceta 23 Octubre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Ramon Lacadena y Laguna del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Bernabé Dávila, Diputado á Cortes.

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial.

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia de Valladolid al Magistrado de la misma D. Luis López Angulo.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina.

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio de Marina y de Jefe del Gabinete particular del mismo el Capitan de fragata D. Juan Montojo y Salcedo por haber obtenido otro destino; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, Carlos Valcárcel.

A propuesta del Ministro de Marina.

Vengo en nombrar Ordenador del Apostadero de Filipinas al de Marina de primera clase D. José Maria Ibáñez y Lasso de la Vega.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina, Carlos Valcárcel.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Interventor de la Aduana de Bilbao, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Vicente Pérez Santamarina, Inspector de muelles que es de la de Barcelona, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda, José Gallocorra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr. Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica médica y deberes del Médico en el ejercicio de su profesion; y correspondiendo su provisión al turno de concurso, S. M. el REY se ha servido disponer que se anuncie conforme á las prescripciones de la ley de 9 de Setiembre de 1857, art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y 3.º del Real decreto de 8 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.— Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1883.

SARDOAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. S.: Vista la orden de esa Dirección general, fecha 19 de Julio último, haciendo saber á la Compañía española de ferrocarriles económicos, domiciliada en Barcelona, que para dar curso á la transferencia solicitada de la concesion del ferrocarril de Olot á Gerona era necesario que el concesionario del mismo D. Domingo Puigoriol solicitase por su parte la transferencia á favor de la Compañía indicada:

Vista la instancia que con fecha 23 de Agosto último dirigió á este Ministerio D. Eduardo Martínez Suárez, en concepto de Administrador de la Compañía española de ferrocarriles económicos, exponiendo que D. Domingo Puigoriol tiene firmada la escritura de transferencia de la concesion del ferrocarril de Olot á Gerona á favor de la citada Compañía, y pidiendo se apruebe la transferencia de que se trata:

Vista otra instancia que con la misma fecha eleva D. Domingo Puigoriol exponiendo y pidiendo lo mismo que la precitada Compañía en su instancia mencionada;

S. M. el REY (Q. D. G.) tenido á bien declarar que la Sociedad denominada Compañía española de ferrocarriles económicos, domiciliada en Barcelona, sustituye á D. Domingo Puigoriol en todas las obligaciones y derechos que para con la Administración del Estado se derivan de la concesion del ferrocarril de Olot á Gerona otorgada á este segundo interesado por Real orden fecha 18 de Abril de 1883.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 17 de Octubre de 1863.

SARDOAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

—=—

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 15.000 pares de borcuques de becerro blanco con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 24 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y con arreglo á los modelos que se hallarán de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la vispera del señalado para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas en papel del sello 12.^o, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y acompañadas de carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.250 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta 15.000 pares de borcuques con destino á los confinados en los presidios del Reino.

1.^o La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 15.000 pares de borcuques de becerro blanco, conformes en un todo á las muestras tipos en clase y confección.

2.^o Los modelos se hallarán de manifiesto en el Negociado correspondiente hasta el día antes de la licitación.

En los modelos serán dobles, y en el acto de la subasta, á presencia del rematante se sellarán con el sello de la Dirección general entregándole uno al contratista, y quedando otro depositado en el Almacén general de efectos de presidio de este Ministerio.

3.^o Los borcuques se dividiran para su confección en tres medidas ó tamaños, debiendo corresponder 5.000 pares á cada medida.

4.^o Las entregas deberán verificarse por terceras partes, y tendrán lugar, la primera á los 40 días de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; la segunda á los 30 días siguientes, ó sea á los 70 de la adjudicación, y la tercera 20 días después, ó sea á los 90. En cada entrega deba estar en igual proporción el número de borcuques de las tres medidas.

5.^o El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales del Ministerio de la Gobernación que designe el Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta del Director general ó la persona en quien delegue, del Jefe de la Sección, el del

Negociado respectivo y de dos peritos, que serán nombrados por la Dirección general.

6.^o En el acto del reconocimiento á presencia de la Junta receptora y de los peritos se presentarán los modelos sellados, y después de examinados convenientemente se procederá al reconocimiento de los borcuques entregados por el contratista.

7.^o Cuando después del reconocimiento certifiquen los peritos que los borcuques entregados son iguales á los modelos procediendo por tanto su admisión, se mandará á la Ordenación de pagos de este Ministerio expedir el oportuno libramiento á favor del contratista.

8.^o Si del reconocimiento resultare que los borcuques no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días contados desde la notificación, retirará el género entregado y quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

9.^o En el caso de que el contratista no se conforme con el parecer de los peritos, puede pedir un segundo reconocimiento dentro el plazo de tres días que para hacerlo se le concede nombrando dos peritos para que en unión de los de la Dirección verifiquen un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia, la Dirección general nombrará un Tribunal compuesto de tres peritos, quienes resolverán en definitiva por admisión de los borcuques sin que haya lugar á ulterior recurso. De todos los actos de reconocimiento se levantará acta que firmarán, como Presidente, el Director general ó la persona en quien delegue, como Vocal, el Jefe de la Sección y como Secretario, el Jefe del Negociado, siguiendo á continuación las firmas de los peritos y del contratista.

Los gastos de todos los reconocimientos que se efectúen serán de cuenta del rematante, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general ó por el Ministerio.

10. Si el contratista no hiciere las entregas dentro de los plazos y en la proporción que marcan las condiciones 3.^o y 4.^o podrá verificarlas en el término improrrogable de ocho días más, pero pagando una multa de 750 pesetas por cada día de retraso; transcurrido este nuevo plazo sin haber completado la entrega, quedará de hecho rescindida la contrata con pérdida total de la fianza; y si se hubiese presentado una parte de los efectos contratados, la Dirección general dispondrá el reconocimiento de ellos y propondrá que se admitan ó desechan según proceda mayoría de votos si procede ó no la

11. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.500 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

12. La subasta para contratar los borcuques se celebrará en esta capital ante el Ilmo Sr. Director general de Establecimientos penales ó funcionario en quien delegue esta atribución, con asistencia del Jefe de la Sección, el del Negociado y Notario público, anunciándose

oportunamente en la GACETA Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de la capital.

13. El precio máximo que la Administración satisfará por cada par de borcuques será el de 7 pesetas.

Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

14. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel de sello 12.^o dentro de la primera media hora después de reunida la Junta para la subasta, transcurrida la cual no se admitirá ninguna más ni se podrán retirar las presentadas, siendo desde luego desechadas las que no estén redactadas de una manera completamente igual al modelo que á continuación se inserta.

15. Para que las proposiciones sean válidas habrán de presentarse acompañadas del documento que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.250 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado como depósito previo para licitar, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

16. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que hayan establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

17. Serán también de cuenta del rematante los gastos de la escritura, que deberá otorgarse dentro de los 10 días siguientes al de la adjudicación definitiva, y de dos copias, una auténtica librada en el papel correspondiente para la Dirección general, y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor, así como también los derechos que devenguen el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de los anuncios en los periódicos oficiales.

18. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; por el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

19. Si resultaren iguales dos ó más proposiciones, se prorrogará la subasta, haciéndose verbalmente, adjudicando el remate á favor del que haga la oferta más beneficiosa. Esta licitación durará por lo menos 10 minutos, transcurridos los cuales terminará cuando lo disponga el Señor Presidente, previo apercibimiento hecho por tres veces. En la nueva licitación solo podrán tomar parte los que hubiesen causado el empate, las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 10 centimos de peseta por cada par de borcuques.

No dando resultado la licitación verbal, se adjudicará el remate al

licitador que primero hubiere presentado la proposición.

20. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones; las formalidades del acto de la subasta; los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 22 de Octubre de 1863.—
El Director general. Angel Mansi.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día....., número....., según el cual se contrata la adquisición de 15.000 pares de borcuques de becerro blanco con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de borcuques en los plazos y proposición que se fijan al precio de.....(aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada par de borcuques); y para que sea válida esta proposición, acompaña la carta de pago del depósito de 5.250 pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos con arreglo á la condición 15.

(Fecha y firma del proponente.)

Gaceta 24 Octubre.

INDICE DEL MES DE OCTUBRE.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular dictando varias disposiciones á fin de evitar la propagación de la enfermedad que padece el ganado de cerda.	2597
Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 28 de este año.	2597
Circular á los Alcaldes y G. C. para que exijan el exacto y riguroso cumplimiento del Reglamento del servicio de carruages públicos.	2598
Idem id. para que averiguen el paradero del soldado desertor Miguel Mayol Simonet.	2598
Idem id. id. de un español llamado Sera, Sub-Cajero del Banco de Argel en Oran.	2598
Anuncia el día que el Sr. Ingeniero de Minas practicará la demarcación de las minas de lignito «Porvenir» y la «Mejor».	2598
Circular del Ministerio de la Gobernación referente al servicio del suministro á las tropas del Ejército y Guardia Civil.	2598
Circular al objeto de reprimir la censurable y reprehensible conducta de blasfemar.	2599
Circular de la Dirección de Beneficencia y Sanidad á fin de evitar el estado de abandono en que se encuentran gran número de balnearios.	2599
Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana	

29 de este año. 2599
 Idem id. id. id. correspondiente á la semana 30 de este año. 2600
 Anuncia la subasta para enagenar el aprovechamiento de la leña baja de toda la vertiente del monte comuna de Buñola. 2600
 Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo durante el mes de Setiembre. 2600
 Estado de defunciones y nacimientos ocurridos durante cuatro semanas (del 2 Julio al 29 del mismo.) 2601
 Anuncia las vacantes de dos plazas de agentes de tercera clase del cuerpo de orden público. 2602
 Estado demográfico sanitario correspondiente á la semana 31 de este año. 2602
 Idem id. id. id. correspondiente á la semana 32 de este año. 2603
 Exposicion y Real Decreto disponiendo que las obras que se hallan á cargo de las Juntas de Obras de puertos se publiquen por medio de subasta pública. 2604
 Idem id. id. ordenando que las cátedras que resulten vacantes se provean una tercera parte por oposicion y las otras dos por concurso. 2604
 Idem id. id. disponiendo sean admitidos á practicar los ejercicios de oposicion los Licenciados en Derecho civil y canónico etc. siempre que hubieren cumplido 21 años. 2604
 Anuncia la subasta para enagenar el aprovechamiento de toda la leña baja del monte San Martín en Alcudia. 2605
 Exposicion y Real Decreto referente á los aumentos de sueldo á los Maestros y Maestras de primera enseñanza. 2605
 Idem id. id. id. organizando la plantilla del personal del Ministerio de Fomento. 2605
 Real Orden encaminada á evitar los daños que sufren los montes públicos. 2605
 Anuncio convocando á la Excelentísima Diputacion para que inaugure sus sesiones ordinarias del próximo periodo semestral. 2606
 Real Orden concediendo varios premios á los autores de la mejor crónica de la Exposición Minera. 2606
 Idem resolviendo que las Diputaciones provinciales en la primera sesion que celebren en Noviembre deben elegir los Vice-presidentes de las Comisiones provinciales. 2606
 Anuncia la venta en subasta de pinos y leña menuda procedentes de la Comuna de Caymari. 2606
 Estado demográfico sanitario correspondiente á la semana 33 de este año. 2606
 Anuncia la vacante de una plaza de Agente de Orden público de Mahon. 2608

Estado demográfico sanitario correspondiente á la semana 34 de este año. 2608
 Anuncia la subasta de acopios de piedra machacada con destino á las carreteras que se expresan. 2609
 Idem id. id. id. id. id. id. id. 2609
 Idem id. para el servicio de lancha de los faros de la Isla de Ibiza. 2609
GOBIERNO MILITAR DE LA Isla de Mallorca.
 Anuncia deben proveerse por medio de concurso las vacantes que existen y en los sucesivo resulten en las músicas de los cuerpos del Ejercito. 2598
 Idem id. id. id. id. id. id. id. idem. 2599
 Idem id. id. id. id. id. id. id. 2600
DIPUTACION PROVINCIAL.
 Nota de lo recaudado por el cepillo del Santo Cristo de la Sangre durante el mes de Setiembre. 2600
 Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Octubre. 2601
 Nota de los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que se hayan hecho á las tropas del Ejercito y G. C. durante el mes de Setiembre. 2604
 Anuncia la subasta para la construccion de cuatro lavabos en el departamento para niños y ancianos de la Casa de Misericordia. 2609
DELEGACION DE HACIENDA.
 Anuncia quedar abierto el pago de la mensualidad de Setiembre á la Clase pasiva. 2599
 Circular referente á la circulacion de la moneda de Calderilla de los sistemas que no sean el de centimos de peseta. 2603
ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
 Anuncia debe proveerse el estanco de la calle de la Marina de esta capital por renuncia del que lo desempeñaba. 2597
 Anuncia debe restablecerse el estanco que existió en la calle del Arrabal de la ciudad de Mahon. 2597
 Anuncia la subasta de papel de 1.ª y 2.ª clase para la Fábrica Nacional del Timbre. 2604
 Idem haber sido declarado cesante D. Salvador Garcia Victoria del destino de Inspector de la Contribucion Industrial y de Comercio. 2604
 Idem ha de proveerse el estanco de la plaza del Aceite por renuncia del que la desempeñaba. 2604
 Anuncia haberse dividido en nuevos Distritos la provincia para que los individuos del cuerpo de Inspectores de

la Contribucion industrial y de Comercio puedan ejercer las funciones que les estan asignadas. 2608
INTERVENCION DE HACIENDA de las Baleares.
 Anuncio llamando á D. Sebastian Miralles y Dalmau para enterarle de una disposicion. 2607
 Idem llamando á D. Jose Sora y Tur y otros para el cobro de ciertos valores. 2609
ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
 Anuncia haber sido nombrados Agentes cobradores de cédulas personales D. Jaime Ripoll y D. Bernardo Amer, publicando al mismo tiempo los Distritos que les corresponden. 2598
 Relacion de los compradores de fincas de bienes nacionales que se hallan en descubierto por plazós vencidos. 2599
 Circular de la Direccion general de Impuesto referente á los contribuyentes por consumos que trasladan accidentalmente sudomicilio en otra poblacion de iguales circunstancias, no deberan ser empadronados en esta como contribuyentes forasteros. 2600
 Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hazienda durante el primer trimestre de este año. 2600
 Circular á los Alcaldes que se expresan para que remitan las certificaciones del 20 p.º de las rentas de propios. 2607
 Relacion de los compradores de fincas de bienes nacionales que les vencen pagares dentro el mes de Noviembre. 2607
BANCO DE ESPAÑA SUCURSAL DE BALEARES.
 Anuncia la cobranza por las contribuciones Territorial é Industrial y del Impuesto equivalente á los de Sal correspondiente al 2.º trimestre del corriente año. 2607
 Anuncia los nombres de los recaudadores que efectuaran la cobranza de la contribucion en el partido de Inca. 2607
AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS
 El de Inca anuncia quedar de manifiesto el repartimiento de consumos y recargo municipal. 2597
 El de Santañ publica relacion de los propietarios de viñedos existentes en dicho término municipal. 2597
 El de Pollensa anuncia quedar de manifiesto el repartimiento del impuesto de consumos y recargo municipal. 2597
 El de la Puebla publica rela-

cion de los individuos que componen la Junta Municipal. 2597
 El de Maria id. id. id. 2597
 El de Sineu publica extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Agosto. 2597
 El de Porreras id. id. id. durante los meses de Julio y Agosto. 2597
 El mismo id. id. id. por la Junta Municipal durante el mes de Agosto. 2597
 El de Felanitx anuncia quedar de manifiesto la relacion de los propietarios, de viñedos. 2598
 El de Escorca publica relacion de los individuos que componen la Junta Municipal. 2598
 El de Manacor publica extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Agosto. 2598
 El de Ciudadela id. id. id. durante los meses de Julio y Agosto. 2598
 El de Santa Margarita publica relacion de los individuos que componen la Junta Municipal. 2599
 El de Felanitx anuncia quedar de manifiesto el reparto del impuesto de consumos y recargo Municipal. 2599
 El de Inca publica relacion de los propietarios de viñedos. 2599
 El de Palma publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Agosto. 2599
 El de Söller id. id. id. durante el mes de Agosto. 2600
 El de Santa Maria anuncia quedar de manifiesto el plano y proyecto de la prolongacion de la calle de Dols. 2601
 El mismo anuncia quedar de manifiesto de repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal. 2601
 El de Mahon publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Agosto. 2601
 El de la Puebla id. id. id. durante el mes de Julio. 2601
 El de San Juan Bautista publica relacion de los individuos que componen la Junta municipal. 2602
 El de Campos publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Agosto. 2602
 El de Andraitx id. id. id. durante el mes de Agosto. 2602
 El de Felanitx id. id. id. durante el mes de Agosto. 2602
 El de Petra anuncia quedar de manifiesto las cuentas municipales del ejercicio de 1881-82. 2603
 El de Mahon publica las anotaciones de alta y baja hechas en el Registro del Censo electoral para diputados provinciales. 2603
 El de Sansellas anuncia quedar de manifiesto la relacion de los propietarios de viñedos. 2604
 El de Petra id. id. id. 2604
 El de Puigpuñent publica extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre. 2604
 El de Pollensa id. id. id. durante el mes de Agosto. 2604
 El de Lloseta anuncia quedan de manifiesto las cuentas municipales del ejercicio de

- 1881 á 1882. 2605
- El de Campos id. id. la relacion de propietarios de viñedos. 2606
- El de Esporlas publica extracto de los acuerdos tomados durante el primer trimestre de este año. 2606
- La de Palma anuncia haberse solicitado por D. Bartolomé Coll la instalacion de una caldera generadora en su establecimiento, calle de los Olmos. 2607
- El de Sineu anuncia la vacante de la plaza de oficial sache. 2607
- El de Deyá anuncia quedar de de manifiesto el reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal. 2608
- El de Montuiri publica extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre. 2608
- El de Sineu id. id. id. durante el mes de Setiembre. 2608
- El de Valldemosa id. id. id. durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre. 2608
- El de Montuiri id. id. id. por la Junta Municipal durante el primer trimestre de este año. 2609
- JUZGADOS.**
- El de la Lonja vende casas de Don Francisco Singala. 2597
- El de la Catedral llama á Pablo Ferrer Fábregas para hacerle un requerimiento. 2598
- El de la Lonja vende fincas de Rafael Segura. 2598
- El de Ibiza llama y emplaza á Lucas Torres y Ramon d'en Vicent para que se presente á dar sus descargos en causa se le sigue. 2598
- El de la Lonja vende una finca de Don Mateo Jaume y Mayol. 2599
- El de Ibiza llama y emplaza á Lucas Torres y Ramon d'en Vicent para que se presente á dar sus descargos en causa se le sigue. 2599
- El mismo id. id. 2600
- El de la Lonja llama á Maria Planas y Ramon para recibirle declaracion indagatoria en causa se le sigue. 2600
- El de Mahon llama á los herederos de Petronila Maria Salomé. 2600
- El de la Catedral vende una finca tierra olivar de los hermanos Marcus y Coll. 2601
- El de la Lonja vende fincas de la herencia de D. José Llobet. 2602
- El mismo llama á dos chicos que estuvieron dentro del Vaqor Maria para declarar en causa se sigue á Gerónimo Sanchez. 2602
- El de Mahon vende bienes de D. Agustin J Carrió. 2602
- El mismo cita de remate á don Gabriel Rubi Vidal. 2602
- El de la Catedral vende muebles y efectos de D. Gabriel Llompart y Colomar. 2603
- El mismo requiere de pago á D. Bartolomé Barceló y Gual. 2603
- El de la Lonja llama á todos los parientes y interesados en la testamentaria de Don Benito Puigserver y Capó. 2603
- El de Colon llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Marcos Bauzá. 2603
- El mismo id. id. id. id. id. 2604
- El de la Catedral llama á José Arguimon Parera para prestar declaracion en causa se instruye sobre falsedad de documentos. 2604
- El de Ibiza publica auto declarando pobre á Eulalia Clapes Ferrer. 2604
- El de Colom llama á los que se crean con derecho á la herencia de Don Marcos Bauzá. 2605
- El de la Lonja llama y emplaza á Don Juan Gonzales Cepeda y otros para contestar á cierta demanda. 2606
- El de Mahon anuncia haber sido nombrado Sindico único del concurso de acreedores de D. Agustin José Carrió, Don José Juaneda. 2606
- El de la Catedral vende una finca de Antonio Puig y Sastre. 2607
- El de Inca encarga á todos los que tengan noticia del paradero de las alhajas robadas á Juana Ana Alzina Vicens para que se presenten á denunciarlo. 2607
- El de la Catedral vende fincas de los hermanos Juan y Gabriel Palmer y Sans. 2608
- El mismo llama y emplaza á Don Juan Mascaró Veloz para prestar declaracion. 2608
- El mismo llama á un caballero con barba que al pasar por la calle de Arabi, con motivo de haber oido gritos en el entresuelo de una casa, llamó á la puerta é insistió para que abrieran y conseguido entró en la habitacion y reprendió con motivo de la actitud seguida con una muchacha. 2608
- El de la Lonja vende una casa de los herederos desconocidos de Francisca Vicens y Albert. 2608
- El mismo vende una finca embargada á Juan Serra y Barrera. 2608
- El de Inca cita á D. Bartolomé Arrom Janer para otorgar ciertas escrituras. 2608
- El de Manacor publica sentencia condenando á D. Juan Tur y Cardona á pagar cierta cantidad. 2608
- El de la Catedral publica sentencia declarando nulo el fideicomiso que intentó fundar D. Antonio Ginard. 2608
- El de Mahon llama á Antonio Marques Pons y á los que se crean con derecho á la administracion de los bienes del mismo. 2609
- JUZGADOS MUNICIPALES.**
- El de la Lonja cita á Juan Terradas y Buadas para absolver cierta posicion. 2598
- El de la Catedral publica el movimiento de poblacion ocurrido durante la segunda decena Agosto. 2598
- El mismo ip. id. id. durante la tercera decena Agosto. 2599
- El de la Lonja id. id. id. durante la tercera decena Agosto. 2600
- El de la Catedral llama á Don José Canals Coll para celebrar juicio verbal. 2602
- El mismo publica el movimiento de poblacion ocurrido durante la primera decena Setiembre. 2602
- El de Costitx anuncia las vacantes de las plazas de Secretario y suplente de dicho Juzgado. 2604
- El de la Catedral publica el movimiento de poblacion ocurrido durante la segunda decena Setiembre. 2606
- COMISARIAS DE GUERRA.**
- La de Mahon anuncia los precios limites que han de regir en la subasta del dia 26 de Octubre para contratar los artículos necesarios en el Hospital militar. 2602
- La misma id. id. id. el dia 25 Octubre para contratar la carne de vaca necesaria en el Hospital militar. 2602
- La de Palma anuncia la subasta de varios artículos de subsistencias necesarios en las factorias de Palma y Mahon. 2606
- Nota de las compras verificadas por la factoria de Subsistencias de Mahon durante la segunda decena Setiembre. 2606
- Idem de id. id. por la de id. durante la primera decena Octubre. 2605
- Idem id. id. por la de utensilios de id. durante la primera decena id. 2606
- FISCALIAS DE GUERRA.**
- y Marina,*
- La de Guerra de Palma llama á D.^a Concepcion Garcia Iranzo para prestar declaracion. 2598
- La de Marina de Palma llama al Patron y tripulantes del Laud que fué apresado por la Escampavia Escucha en Punta Salinas. 2608
- La de Guerra de Palma llama á D.^a Concepcion Garcia Iranzo para prestar declaracion. 2602
- La de Marina de Palma llama por tercer edicto al patron y tripulantes del laud que fué apresado por la Escampavia Gaviota en aguas de la Costa de Soller. 2903
- La de Guerra de Palma llama por tercer edicto á D.^a Concepcion Garcia Iranzo para prestar declaracion. 2606
- UNIVERSIDAD DE BARCELONA**
- Anuncia han de ser provistas por oposicion las escuelas que se detallan en la provincia de Baleares. 2600
- Idem id. id. id. por concurso de traslado las escuelas que se dicen en la provincia de Lérida. 2604
- Idem id. id. por concurso de ascenso las escuelas que se detallan, en la provincia de Lérida. 2604
- Idem id. id. por concurso de traslado las escuelas que se enumeran en la provincia de Barcelona. 2604
- Idem id. id. entre opositores postergados las escuelas que se dicen en la provincia de Barcelona. 2604
- Idem id. id. por concurso de ascenso las escuelas que se detallan, en la provincia de Barcelona. 2605
- Idem id. id. por concurso de ascenso las escuelas que se detallan, en la provincia de Gerona. 2605
- Idem id. id. por concurso de traslado las escuelas que se enumeran en la provincia de Gerona. 2605
- ADMINISTRACION PRINCIPAL**
- DE CORREOS.**
- Publica las bases bajo las cuales se han de admitir á la circulacion por el correo en el interior de la Peninsula é Islas Baleares y Canarias, las cartas y pliegos con valores declarados. 2607
- ARTILLERIA.**
- Anuncia la vacante de una plaza de Maestro de fabrica de 4.^a clase, examinador de montages en Cartagena. 2597
- BANCO DE FELANITX.**
- Anuncia haberse acordado emitir obligaciones por la cantidad de veinte y cinco mil pesetas. 2600
- FABRICA DE SAL DE IBIZA.**
- Balance que comprende el ejercicio de 1882-1883. 2605
- COMPANIA CURTIDORA**
- Industrial.*
- Anuncio avisando á los poseedores de varias acciones para que se presenten al pago de los dividendos pasivos en descubierto. 2608
- Palma.—Imp. de la Casa de Misericordia.